



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Transporte*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

BUENOS AIRES,

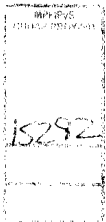
VISTO el Expediente N° S01:0115893/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se ordenó la implementación de un SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor y ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 2° del mismo decreto la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS es la Autoridad de Aplicación del S.U.B.E., mientras que el Artículo 3° estipula que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA es el agente de gestión y administración de dicho sistema.

Que de acuerdo con lo establecido en el Convenio Marco aprobado por el Decreto N° 1.479 de fecha 19 de octubre de 2009 en su Cláusula QUINTA, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, manifestó que adoptará las decisiones y ejecutará las acciones necesarias para alcanzar tales objetivos, todo ello a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA como conductora del proyecto y actuando como emisor, administrador y procesador de la tarjeta de proximidad, manejo del procesamiento, de la recaudación, del clearing y del back office del servicio y encargada





*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Transporte*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

de las contrataciones de los elementos necesarios para organizar, implementar, gestionar y administrar el S.U.B.E.

Que de la transferencia a los prestadores de los servicios de transporte de los fondos correspondientes al valor de los viajes efectivamente realizados por los usuarios se detraerá el costo que implique el reconocimiento de la retribución a NACIÓN SERVICIOS S.A. por la gestión y administración del S.U.B.E., la que incluye, entre otros, a la red de recarga, el procesamiento –back office- y la emisión de las tarjetas, conforme lo previsto en el CONVENIO ESPECÍFICO RETRIBUCIONES Y COMISIONES SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto el 14 de julio de 2011 entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que dichos costos no están contemplados en la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobada por la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, ni en las cuentas de explotación de las concesiones de los servicios ferroviarios de pasajeros subterráneos y de superficie del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Que el S.U.B.E. resulta una herramienta tecnológica de utilización masiva que permite obtener información precisa y detallada sobre todas y cada una de las transacciones que se realizan por su intermedio.

Que tal circunstancia permite establecer la tarifa exacta percibida por cada utilización en los medios de transporte, posibilitando la posterior transferencia al prestador del importe involucrado, como así también la determinación de las retenciones





*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Transporte*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

que corresponda efectuar conforme la normativa aplicable y cualquier otro reconocimiento que prevea la regulación tarifaria aplicable.

Que en tal sentido la implementación del S.U.B.E. permitirá la aplicación de regímenes tarifarios basados en el principio de subsidio a la demanda, a partir del cual la tarifa aplicable a cada transacción se establece en función del perfil del usuario, razón por la cual cuando el importe a percibir resulte inferior a la tarifa plena correspondiente al servicio prestado, podría reconocerse al prestador la diferencia entre ambas tarifas.

Que tales políticas permitirían una reducción del nivel de subsidios para el sector, ya que las mismas no afectarían en igual magnitud a todos los usuarios, sino que podrían establecerse diferentes perfiles de usuarios, orientando el subsidio prioritariamente a aquellos sectores de menores ingresos.

Que idéntica situación se producirá en caso de incorporarse a la normativa tarifas integradas entre los distintos medios de transporte o tarifas especiales por viajes múltiples o cualquier otra modalidad tarifaria por la cual el importe a debitar de las tarjetas S.U.B.E. y a transferir al prestador resulte menor a la tarifa plena correspondiente al servicio prestado.

Que, en este contexto, corresponde establecer el procedimiento a aplicar para compensar a los prestadores de los servicios alcanzados por el S.U.B.E. por las reducciones en sus ingresos que se producirán por las comisiones que corresponda reconocer a NACIÓN SERVICIOS S.A. por la gestión y administración del S.U.B.E. según lo establecido en el CONVENIO ESPECÍFICO RETRIBUCIONES Y COMISIONES SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, como así también por



h



*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Transporte*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

las políticas de subsidio a la demanda o por las modificaciones en el régimen tarifario que se implementen.

Que, en función de la tecnología disponible a partir de la incorporación del S.U.B.E., que permite identificar todas y cada una de las transacciones generadas en el sistema de transporte, se posibilita que el procedimiento a implementar se base en la información detallada que brinde NACIÓN SERVICIOS S.A., de la cual surgirán los importes a reconocer a cada prestador, tanto por la deducción de los costos de operación del sistema como por la eventual aplicación de políticas tarifarias que impliquen que el usuario erogue tarifas diferenciales correspondientes al servicio prestado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

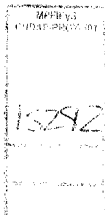
Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 y por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMISIONES, REDUCCIONES Y RETENCIONES EN EL MARCO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) que como ANEXO forma parte





*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Transporte*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

integrante de la presente resolución y que será de aplicación para el reconocimiento a los prestadores de servicios de transporte público por automotor y ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, de las reducciones o retenciones que se produzcan sobre el valor de los viajes efectivamente realizados por los usuarios, percibidos a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema o por aplicación de cualquier modalidad tarifaria por la cual el importe a debitar de las tarjetas S.U.B.E. y a transferir al prestador resulte menor a la tarifa plena correspondiente al servicio prestado.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°





PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE COMISIONES, REDUCCIONES  
Y RETENCIONES EN EL MARCO DEL  
SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.)

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las compensaciones que corresponda reconocer a los prestadores de servicios de transporte público por automotor y ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano por las reducciones o retenciones que se produzcan sobre el valor de los viajes efectivamente realizados por los usuarios, percibidos a través del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) se liquidarán en función de la exacta incidencia que resulte para cada uno de ellos y de acuerdo a la información detallada que surja de las transacciones procesadas a través de dicho sistema en el período correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- El procedimiento de compensación que se establece en el presente Anexo será de aplicación cuando las sumas transferidas a los prestadores por una transacción hayan resultado menores a la tarifa plena correspondiente al servicio prestado, en virtud de:

- a) Retenciones efectuadas en concepto de costos por la gestión y administración de dicho sistema netas de las comisiones que corresponda reconocer a cada prestador en concepto de Red de Recarga en cada período, de conformidad con lo establecido en el CONVENIO ESPECÍFICO RETRIBUCIONES Y COMISIONES SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto el 14 de julio de 2011 entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.
- b) La aplicación de cualquier modalidad tarifaria por la cual el importe a debitar de las tarjetas S.U.B.E. y a transferir al prestador resulte menor a la tarifa plena





*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Transporte*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

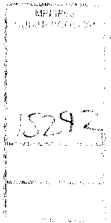
ANEXO

correspondiente al servicio prestado, siempre que la normativa que la fije así lo establezca expresamente.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, a los fines de la compensación establecida en el artículo 1° del presente ANEXO, NACIÓN SERVICIOS S.A. deberá informar a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS dentro de los CINCO (5) días corridos siguientes a la finalización de cada período mensual, el detalle por prestador y línea de las operaciones del S.U.B.E. por las cuales las sumas transferidas a los prestadores hayan resultado menores a la tarifa plena correspondiente al servicio prestado, debiendo efectuar una presentación separada para cada uno de los conceptos detallados en el Artículo 2° del presente Anexo.

Asimismo, cuando alguno de los prestadores a quienes corresponda compensar conforme lo previsto en el artículo precedente, haya realizado operaciones de recarga de tarjetas por las cuales le corresponda percibir la comisión por dicho concepto en un determinado período, según lo establecido en el CONVENIO ESPECÍFICO RETRIBUCIONES Y COMISIONES SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, NACIÓN SERVICIOS S.A. deberá informar el total de dichas comisiones a fin de compensar el neto de todas las operaciones generadas en un mismo período.

Conjuntamente con cada presentación efectuada en formato papel, NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá acompañar dos archivos en soporte de sólo lectura y con el formato que oportunamente se establezca, el que deberá contener:





ANEXO

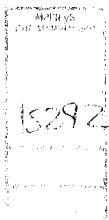
- a) Un detalle de las transacciones del S.U.B.E. del período informado y de las cuales surjan las reducciones o retenciones aplicadas y/o que corresponda reconocer a cada prestador.
- b) Un resumen de los importes a reconocer por el concepto que corresponda, por cada operador y servicio.

En aquellos casos en que el concepto de la compensación se refiera a las comisiones establecidas en el CONVENIO ESPECÍFICO RETRIBUCIONES Y COMISIONES SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto el 14 de julio de 2011 entre la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, NACIÓN SERVICIOS S.A. deberá:

- a) Informar si procedió a efectuar la retención correspondiente o si, por aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula SEGUNDA de dicho convenio, transfirió el CIENTO POR CIENTO (100%) de los usos en el transporte público correspondientes a cada beneficiario por el período de que se trate.
- b) En el caso en que se den los supuestos previstos en el tercer párrafo in fine de la Cláusula SEGUNDA del mismo convenio, podrá deducir al beneficiario correspondiente el importe de la comisión no percibida después de transcurridos DOS (2) días hábiles de notificada tal decisión a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, para que ésta pueda adecuar la instrucción de pago al Fiduciario y efectuar el pago de la compensación directamente al beneficiario.

ARTÍCULO 4°.- El importe que corresponda reconocer a los prestadores de los servicios públicos alcanzados por el S.U.B.E. se transferirá:

- a) Para los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros, como adicional del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES







COMPLEMENTARIAS al SISTAU (RCC) al que se refieren los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006.

Las transferencias que se realicen por estos conceptos deberán identificar con claridad el motivo del pago, a los fines de su correcto procesamiento por parte del Fiduciario del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001.

- b) Para los prestadores de los servicios de transporte público ferroviario subterráneo y de superficie de pasajeros, como adicional de los costos de explotación vigentes en cada caso.

ARTÍCULO 5°.- El cálculo de los subsidios que corresponda reconocer por aplicación de la METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES aprobada por la Resolución N° 270 de fecha 26 de noviembre de 2009 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, o por las cuentas de explotación de las concesiones de los servicios ferroviarios de pasajeros subterráneos y de superficie del Área Metropolitana de Buenos Aires deberá efectuarse considerando los ingresos efectivamente abonados por los usuarios a las empresas prestatarias del servicio con más las compensaciones que se hubieran reconocido por aplicación del presente procedimiento.

ARTÍCULO 6°.- Cuando se pretendan ceder exclusivamente las acreencias resultantes de las comisiones establecidas en el CONVENIO ESPECÍFICO RETRIBUCIONES Y COMISIONES SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO, deberá establecerse con claridad el alcance de las cesiones a realizar y producir las adecuaciones que





*Ministerio de Planificación Federal,  
Inversión Pública y Servicios  
Secretaría de Transporte*

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

ANEXO

resulten necesarias a tales fines sobre las cesiones preexistentes que involucren acreencias del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS al SISTAU (RCC).

Las cesiones de derechos que realicen los beneficiarios de las acreencias a las que se refiere el presente procedimiento deberán respetar lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° 686 de fecha 4 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, atento a que las mismas forman parte del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS al SISTAU (RCC).

En aquellos casos en que corresponda la transferencia a una cuenta bancaria del beneficiario, los prestadores deberán informar a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y al ÁREA FIDEICOMISOS Y FONDOS FIDUCIARIOS del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, mediante escritura pública con notificación notarial de la misma, el número de cuenta y sucursal bancaria en donde se encuentra radicada, debiendo acompañar una copia del extracto bancario debidamente autenticado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o una constancia emitida por tal entidad en la que se demuestre que la cuenta bancaria abierta es de titularidad del beneficiario de las acreencias.

